PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. STECKERL ACEROS S.A.S.
DEMANDADO: COSTACERO y PABLO RIVEIRA DE LA ROSA
RADICACIÓN: 2021-00297

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Debe presentarse la prueba de la existencia de la sociedad COVINOC S.A., y la prueba de que el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, es su representante legal.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5 Decreto 806 de 2020). En este caso el poder a la abogada le fue remitido desde el correo financieracovinoc.com, pero no se aporta la prueba de que ese sea el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones de esa sociedad.-

Debe aclararse la demanda, pues se aporta como título pagare, pero se afirma tener en custodia las facturas electrónicas originales.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería a la doctora MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3°) ORDENAR por secretaria corregir en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el nombre de los demandados, pues en el acta de reparto se incluye erradamente otra sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca627dfac1be89c68faff56a9d5aaf2856683d3b8f5a3374246204e4e708c929**
Documento generado en 18/11/2021 02:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica